COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.9.2013
COM(2013) 628 final

This document was downgraded/declassified
Date 5.2.2019
By R. VAN DER VLIES
Authority DG RTD

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que autorice la apertura de negociaciones sobre un acuerdo general de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza por el que la Confederación Suiza quede asociada a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, y que regule la participación de Suiza en el proyecto ITER durante los años 2014-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Mediante escrito de 7 de marzo de 2011, la Confederación Suiza (en lo sucesivo denominada «Suiza») manifestó su interés por la asociación.

Suiza parece reunir los criterios para la asociación expuestos respectivamente en el artículo 7 de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)[1], y en el artículo 5 de la propuesta de Reglamento del Consejo relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e innovación[2].

Suiza está asociada a los Programas Marco de desarrollo científico y tecnológico de la UE desde 2004. La asociación de Suiza a los Programas Marco de la UE ha resultado beneficiosa para la Unión, ya que ha permitido incrementar la cooperación para la investigación entre entidades suizas y de la Unión Europea, particularmente en los campos de las tecnologías de la información y la comunicación, la sanidad y las nanociencias. Suiza también participa activamente en iniciativas del artículo 185 y contribuye financieramente a ellas. Cuenta además con muy buenos laboratorios e institutos de fisión y fusión y se le considera un socio excelente y bien situado en la investigación de Euratom.

Más recientemente, Suiza ha estado asociada al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) sobre la base del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra[3].

Suiza es el único tercer país asociado a la totalidad del programa de investigación de Euratom. Está asociada al área temática de la fusión de los Programas Marco de Euratom desde 1979, en virtud del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas de 1978[4]. De conformidad con su artículo 19, apartado 2, este Acuerdo se prorroga tácitamente al hilo de las sucesivas decisiones sobre programas adoptadas por Euratom.

La asociación de Suiza con la parte dedicada a la fisión del Programa Marco de Euratom y las actividades nucleares del Centro Común de Investigación se rige por el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, por el que se asocia la Confederación Suiza al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de

1 COM(2011) 809/3.
2 COM(2011) 812/3.
3 DO L 189 de 20.7.2007, p. 26.
4 DO L 242 de 4.9.1978, p. 2.

investigación y formación en materia nuclear (2012-2013), que entró en vigor el 12 de diciembre de 2012 y seguirá aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2013.

Conviene que el nuevo acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Suiza, por otra, unifique y regule globalmente las condiciones de la asociación de Suiza a Horizonte 2020 y al Programa de Investigación y Formación de Euratom que complementa a Horizonte 2020, así como la participación de Suiza en el proyecto ITER durante los años 2014-2020. En consecuencia, debe suceder y sustituir al Acuerdo de cooperación sobre fusión de 1978. Numerosas razones lo justifican.

El actual sistema de asociación de Suiza a los Programas Marco de la UE y Euratom mediante múltiples acuerdos no es transparente. La asociación de Suiza al Programa Marco de Euratom, escindida en dos acuerdos diferentes, podría dar lugar a una situación en la que este país solo quedara asociado a una parte de dicho Programa.

La terminología contenida en el Acuerdo de cooperación sobre fusión de 1978 ha quedado obsoleta y no se corresponde ya con los instrumentos de financiación propuestos por la Comisión en la propuesta de Reglamento del Consejo relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa a Horizonte 2020[5].

Con arreglo al Acuerdo de cooperación sobre fusión, Suiza se beneficia en sus aportaciones a las actividades de fusión del Programa Euratom de una fórmula de financiación más favorable que la aplicada al resto del Programa Euratom o al Programa Marco de la UE. Esta fórmula preferencial se concede a los Estados de la AELC del EEE en relación con su asociación al Programa Marco de la UE en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Suiza decidió no incorporarse al Espacio Económico Europeo. La fórmula aplicable a las contribuciones suizas al amparo del Acuerdo de cooperación sobre fusión nunca fue revisada, dado que este Acuerdo se prorroga tácitamente para los sucesivos Programas Marco de Euratom. Procede, pues, renegociar las condiciones de la asociación de Suiza con arreglo al Acuerdo de cooperación sobre fusión.

Por consiguiente, en aras de la claridad y la simplificación, conviene regular la asociación de Suiza a los Programas Marco de la UE y Euratom y al proyecto ITER dentro de un único acuerdo global.

Además de establecer una fórmula o mecanismo único para el cálculo de la contribución financiera de Suiza a los programas y al ITER, las negociaciones de un nuevo acuerdo prevén la posibilidad de introducir un nuevo mecanismo que haga posible una revisión, a los tres años de iniciada la aplicación del Acuerdo, que incluya la reconsideración de la contribución financiera a los programas. Se tiene la intención de introducir esta cláusula de revisión en el futuro en relación con todos los terceros países asociados a los Programas Marco.

El nuevo Acuerdo no se celebrará antes de la adopción de Horizonte 2020, del Programa de Investigación y Formación de Euratom que complementa a Horizonte 2020 y de la decisión

[5] COM(2011) 812/3.

de financiación del proyecto ITER (2014-2020). El nuevo Acuerdo debe prever su aplicación provisional a partir del 1 de enero de 2014.

No obstante, la firma del futuro Acuerdo resultante de estas negociaciones dependerá del éxito de las conversaciones en curso sobre varios aspectos pendientes de las relaciones generales entre la UE y Suiza, y en particular de la firma por Suiza del Acuerdo de cooperación sobre el GNSS (sistema mundial de navegación por satélite). Además, el nuevo acuerdo debe prever su resolución automática en caso de resolución del Acuerdo UE-Suiza sobre la libre circulación de las personas y en ausencia de la notificación suiza necesaria para la entrada en vigor del Protocolo por el que se hace extensivo a Croacia el Acuerdo sobre la libre circulación de las personas con Suiza dentro de los seis meses siguientes a la finalización de los procedimientos internos suizos.

Aunque existen otras cuestiones pendientes en las relaciones UE-Suiza, se vincula la resolución automática al Acuerdo sobre la libre circulación de las personas (FMPA) y al Protocolo para su ampliación a Croacia porque este Acuerdo es el que tiene una incidencia más directa y profunda sobre las vidas de los ciudadanos de los Estados miembros de la UE.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La Recomendación de Decisión del Consejo se basa en el artículo 218, apartados 3 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 101 del Tratado Euratom.

A la vista de lo anterior, la Comisión recomienda que el Consejo autorice a la Comisión a negociar, de conformidad con el artículo 218, apartados 3 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de conformidad con el artículo 101, párrafo segundo, del Tratado Euratom, con la Confederación Suiza un acuerdo general de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, en virtud del cual la Confederación Suiza quede asociada a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, y que también regule la participación de Suiza en el proyecto ITER durante los años 2014-2020.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que autorice la apertura de negociaciones sobre un acuerdo general de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza por el que la Confederación Suiza quede asociada a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, y que regule la participación de Suiza en el proyecto ITER durante los años 2014-2020

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 218, apartados 3 y 4;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo 101, párrafo segundo;

Vista la Recomendación de la Comisión;

Considerando que procede entablar negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo general de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza por el que la Confederación Suiza quede asociada a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, y que regule la participación de Suiza en el proyecto ITER durante los años 2014-2020.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Comisión para que negocie en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica un acuerdo general de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza por el que la Confederación Suiza quede asociada a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, y que regule la participación de Suiza en el proyecto ITER durante los años 2014-2020.

Artículo 2

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [nombre del comité especial que insertará el Consejo].

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión será la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO ENTRE la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza por el que la Confederación Suiza quede asociada a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, y que regule la participación de Suiza en el proyecto ITER durante los años 2014-2020

1. El Acuerdo debe prever la asociación de la Confederación Suiza a la totalidad de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y a la totalidad del Programa de Investigación y Formación de Euratom (2014-2018) que complementa Horizonte 2020 en consonancia con el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 y al Programa Marco de Euratom (2014-2018). El Acuerdo debe regular asimismo la participación de la Confederación Suiza en el proyecto ITER durante los años 2014-2020. El nuevo Acuerdo global debe suceder y sustituir al Acuerdo de cooperación sobre fusión de 1978.

2. A fin de que la Confederación Suiza pueda participar lo antes posible en el Programa Marco de la UE y en todo el Programa de Euratom, así como en el proyecto ITER, en calidad de país asociado, el Acuerdo debe prever su aplicación provisional a partir del 1 de enero de 2014.

3. La Comisión debe esforzarse por incluir en el nuevo Acuerdo unas reglas uniformes aplicables al cálculo de la contribución financiera de Suiza a los Programas de la UE y Euratom y al proyecto ITER. El nuevo Acuerdo debe contener una cláusula que haga posible una revisión de su aplicación que incluya una reconsideración de la contribución financiera de Suiza a los programas.

4. El Acuerdo debe prever una protección adecuada de los intereses financieros de la UE y Euratom que cubra la comunicación de datos financieros, las auditorías e investigaciones administrativas sobre el terreno contra el fraude, la asistencia administrativa y la recuperación de los importes. En la medida en que resulte necesario, el Acuerdo debe contemplar asimismo la eliminación de los obstáculos relacionados con la fiscalidad y la seguridad social resultantes de la participación transfronteriza de los investigadores en proyectos de investigación al amparo del Acuerdo, en particular en lo que se refiere al personal del Centro Común de Investigación regido por el Estatuto de los funcionarios y agentes de la Unión Europea.

5. El Acuerdo debe prever su resolución automática en caso de resolución del Acuerdo UE-Suiza sobre la libre circulación de las personas.

6. El Acuerdo debe dejar de aplicarse en ausencia de la notificación suiza necesaria para la entrada en vigor del Protocolo para hacer extensivo a Croacia el Acuerdo

sobre la libre circulación de las personas con Suiza dentro de los seis meses siguientes a la finalización de los procedimientos internos suizos.